



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Manuel Tibaquirá Benjumea, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.867.874, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, agosto 12 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la señora **Xilen Giselle Beltrán García**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **Andrés Felipe Ramírez Quintero** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Advertido que en el hecho **-OCTAVO-** anuncia que la parte ejecutada realizó tres abonos, afirmando que “NO pueden entenderse como satisfacción de la obligación al haberse esta vencido para su cumplimiento”, deberá explicar con suma claridad y teniendo en cuenta la regulación legal en materia de imputación de pagos, el destino que le dio a los dineros que indica fueron pagados por el demandado, esto es, deberá precisar si dichos abonos ya fueron atribuidos y cómo se reflejan en las pretensiones.

En el evento de no haber imputado los pagos realizados, procederá a efectuar tal atribución, y recomponer los hechos y pretensiones de la presente demanda.

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada del ejecutado, es la utilizada por aquel para efectos de notificación; y en lo posible



allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

RECONOCER personería procesal al abogado Juan Manuel Tibaquirá Benjumea, con T.P. 341.101 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8342f89ff3a0380c2d89c7801e16520dfe04a77e9b844dd20090f8054f9d4c5**

Documento generado en 16/08/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>